



**REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-059-2014

Santiago, **13 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ F-059-2014, con fecha 14 de agosto de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., representada por Claudio Nilo Orellana, Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, como titular de los proyectos: i) "Depósito de Estériles Donoso", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 29, de 10 de Febrero de 2004 (en adelante, RCA N° 29/2004); y ii) "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 8095, de 23 de diciembre de 2009 (en adelante, RCA N° 8095/2009), todas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

2. Que, con fecha 22 de agosto del presente año, Anglo American Sur S.A., presenta un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-059-2014, el cual fue rechazado el 29 de agosto de 2014, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-059-2014, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 16 de septiembre la empresa interpone un recurso de reclamación en contra de la resolución que rechaza la reposición antes mencionada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Esta reclamación fue admitida a trámite con fecha 25 de septiembre de 2014.

4. Que, con fecha 8 de enero de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-059-2014, se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 9° de la Ley 19.880, debido a que el recurso de reclamación podría incidir de algún modo, en los hechos sobre los cuales versará el dictamen al momento de proponer una sanción o absolución de la empresa al Superintendente del Medio Ambiente.

5. Que, no obstante lo anterior, es dable recordar que, la mera interposición de un recurso de reclamación ante el Tribunal Ambiental, no implica directamente la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio instruido por esta Superintendencia, tal como se desprende de la LO-SMA y de la propia Ley N° 20.600, sino que obedece a una decisión que se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad administrativa que toda Institución ostenta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.880.

6. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia - plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 - y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

7. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta y considerando el tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reclamación sobre un acto trámite ante el lustre Tribunal Ambiental, este Fiscal Instructor considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con éste hasta la conclusión del mismo, en los términos prescritos en el resuelvo primero de esta resolución.

8. Que, por otro lado, el 30 de octubre de 2014, se envió un oficio a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal solicitando un informe respecto de la disponibilidad de semillas de ciertas especies, un informe relativo a la exigibilidad del Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas objeto de este procedimiento, y en cuanto a cuál es la vía de acción para las empresas en el caso de que no exista disponibilidad en el mercado de las especies contempladas en un plan de este tipo. Este oficio fue contestado a esta Superintendencia con fecha 3 de febrero de 2015, mediante Ord. N° 77/2015 de la Corporación Nacional Forestal.


9. Que, el artículo 17 letra g) de la Ley N° 19.880, establece dentro del derecho de las personas, que éstas pueden formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

RESUELVO:

I.- **REINICIAR el procedimiento sancionatorio, Rol N° F-059-2014, para continuar con éste hasta la conclusión del mismo.** Por lo que de conformidad al artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

II.- **INCORPORAR al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-059-2014 el Ord. N° 077/2015 de 3 de febrero de 2015 de la Corporación Nacional Forestal.**

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Nilo Orellana y a don José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia 291, comuna de Providencia, Región Metropolitana.**


Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía